

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIN EFECTO

Nº GADPR11NOV-023-2026.

"ESTUDIOS TECNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA
REPOTENCIACION DEL PASO DE AGUA UBICADO EN LA AV. PADRE CESAR REINOSO DEL
PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA
PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE".

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lisette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)"*;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas tipifica en el Art 164 la Normativa contable aplicable de la siguiente manera: "En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del

Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas”.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato. En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública”:

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social.”

Que, el Art. 8 del COOTAD señala la "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 09 de Julio de 2026, Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado “CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN

LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”.

Que, se cuenta con los términos de referencia, de fecha 09 de julio de 2026, Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado “CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASE DE AGUA UBICADO EN LA AV. CÉSAR REINOSO, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”.

Que, mediante memorando 015 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 09 de Julio la Ing. Bella Mena Autoriza a la Ing. Adriana Criollo el inicio de proceso para la contratación conforme la Sesión Ordinaria Nro.008-2026, celebrada el miércoles 15 de abril de 2026. Adicional, dispone se realice el proceso respectivo una vez verificado la certificación presupuestaria, PAC, POA, CATE y carga de recepción de proformas por 1 día para que se elabore el respectivo estudio de mercado.

Que, se cuenta con la certificación POA N° 2026-009-POA de fecha 13 de Julio elaborado por la Ing. Adriana Criollo Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° CCE-009-2026, de fecha 13 de Julio del 2026.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación PAC N° 2026-009-2026, de fecha 13 de Julio del 2026.

Que, mediante MEMORANDO. No. 037-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 16 de Julio la Ing. Adriana Criollo cita; *A Trávez del presente en referencia al memorando No. 015-GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 09 de julio del 2026 en donde se dispone la carga de recepción de proformas por 1 día para la "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASO DE AGUA UBICADO EN LA AV. PADRE CÉSAR REINOSO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE". Me permito informar que se ha publicado en las necesidades de contratación con fecha 13 de julio la necesidad de contratación para ello se ha receptado una sola proforma.*

Que, mediante memorando 021 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 20 de Julio la Ing. Bella Mena cita; *Por medio del presente, en referencia al Memorando No. 015-GADPR11NOV-EJE-ST-2026 del 16 de julio del 2026 suscrito por su persona en donde entrega las proformas receptadas en la NC-0560018400001-2026-00001 de necesidades de contratación para la "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN LA CALLE SAN GERARDO Y LA REPOTENCIACIÓN DEL PASO DE AGUA UBICADO EN LA AV. PADRE CÉSAR REINOSO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO SAN GERARDO DE LA PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE". Una vez revisada la documentación remitida, se verifica que se ha receptado una única proforma, cuyo monto asciende a USD 9.909,75. En virtud de ello, y considerando que el*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

procedimiento aplicable corresponde al de Ínfima Cuantía, dispongo se proceda con la publicación de la necesidad en la herramienta de Necesidades de Ínfima Cuantía por el término de un (1) día, conforme a la normativa vigente. Concluido dicho plazo, el área requirente deberá elaborar el correspondiente estudio de mercado, con base en las proformas que se recepten, a fin de continuar con el trámite de contratación respectivo.

Que, mediante MEMORANDO. No. 038-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 24 de julio del 2026 la Ing. Adriana Criollo en referencia al memorando No. 021-GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 20 de julio del 2026 informa que se ha publicado en las necesidades de contratación con fecha 20 de julio la necesidad de contratación para ello se ha receptado una 3 propuestas por lo que adjunta las proformas mediante correo electrónico.

Que, mediante MEMORANDO No. 011 - GADPR11NOV-EJE-COP-2026 de fecha 24 de Julio del 2026 la Ing. Bella Mena cita: DELEGO a usted, en calidad de vocal de la Comisión de Obras Públicas, para que lleve a cabo la etapa precontractual, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Para el cumplimiento de esta delegación deberá:

1. Revisar la documentación presentada por cada oferente.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y demás documentos de la necesidad de contratación.
3. Evaluar la documentación habilitante y los aspectos técnicos de las ofertas.
4. Elaborar y suscribir los diferentes informes correspondientes a la etapa precontractual, debidamente motivados, recomendando a esta Presidencia la oferta que represente y que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos.

Que, mediante el Acta N°001 de Apertura de Ofertas, de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por la Sra. Doménica Trávez designada de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Consultoría mediante ínfima cuantía signado con el código No. NIC-0560018400001-2026-00012, deja constancia de la apertura realizada a las ofertas subida al SOCE.

Que, mediante Evaluación Técnica con Acta N°002 de Calificación de Ofertas de fecha 31 de Julio de 2026, suscrito por la Sra. Doménica Trávez designada de la gestión de la etapa precontractual, para la sustanciación del procedimiento de Consultoría mediante ínfima cuantía signado con el código No. NIC-0560018400001-2026-00012, concluye y recomienda:

Una vez revisados los Términos de Referencia y las ofertas presentadas, se concluye que existe una inconsistencia en la formulación del numeral 12, respecto a la presentación y acreditación del personal técnico mínimo. Esta situación, sumada a que determinados oferentes no presentaron la información del personal que será asignado al proyecto, impide realizar una evaluación técnica objetiva y uniforme. Por lo expuesto, no se procede con la calificación de las ofertas y se recomienda la revisión y actualización de los Términos de Referencia conforme a la normativa vigente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Se recomienda a la máxima autoridad o a quien corresponda disponer la revisión, corrección y actualización de los Términos de Referencia, especialmente del numeral 12 relacionado con el personal técnico mínimo, la experiencia del personal técnico y el equipo de trabajo, a fin de que su contenido guarde concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable. Asimismo, se recomienda que los documentos precontractuales determinen de manera clara, objetiva y verificable los requisitos técnicos que deberán ser acreditados por los oferentes, así como la etapa y los mecanismos mediante los cuales deberá presentarse la documentación correspondiente al personal técnico que será asignado a la ejecución del contrato, evitando interpretaciones ambiguas o condiciones que puedan generar desigualdad en la evaluación de las ofertas.

En virtud de lo señalado, se recomienda no continuar con la calificación ni adjudicación del procedimiento mientras no se subsane la inconsistencia identificada, a fin de garantizar que la evaluación se realice sobre la base de requisitos técnicos previamente definidos, uniformes y acordes con la normativa vigente.

Una vez efectuadas las correcciones correspondientes, se deberán adoptar las acciones administrativas y precontractuales que resulten procedentes, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia, trato justo y objetividad.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el procedimiento de contratación de Ínfima Cuantía Nro. NIC-0560018400001-2026-00012, debido a la necesidad de actualizar los Términos de Referencia, conforme lo solicitado por el área requirente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial realizar las gestiones administrativas necesarias en el portal del SERCOP para dar de baja o archivar el proceso actual, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el inicio de un nuevo procedimiento de ínfima cuantía una vez que se cuente con los **TDR actualizados**, asegurando la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal oficial.

Dado y firmado a los 17 días del mes de Agosto del año 2026.

Notifíquese y Cúmplase. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BELLA LISSETTE
MENA MENA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA GAD PARROQUIAL
11 DE NOVIEMBRE